

1

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**PROVINCIA DE LINARES**  
**MUNICIPALIDAD DE LINARES**  
**Dirección de Obras**

**LINARES**, 25 de agosto de 2023

**DECRETO EXENTO N°** 4668 /

**VISTOS:**

- 1.- El Art. 41 numeral 3 del Decreto Ley N°3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, que establece que toda extracción de áridos en el territorio de la Comuna, sea desde bienes nacionales de uso público, desde bienes fiscales, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, deberán contar con permiso municipal y estarán afectos al pago de derechos de extracción;
- 2.- Las facultades que me otorga la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos N° 5, que establece que corresponde a los municipios administrar los bienes nacionales de uso público incluidos el subsuelo, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la Ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos del estado. En el N° 12 en el sentido de la facultad municipal de normar a través de ordenanzas las resoluciones que adopte, y el artículo N° 36 que establece que los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público incluido el subsuelo, que administre la municipalidad, podrá ser objeto de concesiones y permisos;
- 3.- El artículo 13 del Código de Minería Ley 18.248, el cual establece que los áridos no se consideran sustancias minerales y por lo tanto no se rigen por el Código de Minería;
- 4.- El Decreto con Fuerza de Ley 850 de fecha 25.02.1998, el cual menciona las atribuciones del MOP, en Obras Públicas;
- 5.- El Decreto Supremo 609 de fecha 24 de enero de 1979, el que deroga el Decreto 1.204 de 1947 y fija las normas para establecer los deslindes de los propietarios ribereños;
- 6.- La Ley 19.300 de fecha 09 de marzo de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- 7.- El Decreto 40 de fecha 12 de agosto del 2013, el cual aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);
- 8.- Ley 3.063 del 24 de diciembre de 1979. Refundido por Decreto N° 2.385, 20 de noviembre de 1996, del Ministerio del Interior, el cual establece las normas sobre Rentas Municipales;
- 9.- La necesidad de reglamentar en la comuna de Linares la Extracción de Áridos desde cauces de Bien Nacional de Uso Público, desde pozos Lastreros Públicos o Privados, canteras, entre otros;
- 10.- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Linares en Sesión Ordinaria N°78 de fecha 22 de agosto de 2023; y,
- 11.- Las facultades que me otorga la Ley 18.695 y sus modificaciones.

## DECRETO

**APRUEBASE** la *“Ordenanza para la Extracción de Áridos en Cauces y Álveos de Cursos Naturales de Agua que constituyen Bienes Nacionales de Uso Público y en pozos lastreros de propiedad pública o privada, sea en excavaciones o desmontes de rocas, gravas, arenas, limos, arcillas, maicillo y en canteras de la comuna de Linares”*, como a continuación se detalla.

### TITULO I

#### OBJETIVOS Y ALCANCES DE APLICACIÓN

##### **Artículo 1°**

La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público, Bienes Fiscales, como también en Pozos Lastreros y canteras en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Linares.

##### **Artículo 2°**

Se entenderán que están contenidos en esta Ordenanza, los materiales áridos y pétreos que no se consideran sustancias minerales y que, en consecuencia, no están regidos por el código de minería, (Ley 18.248) y que están expresamente excluidos por este, en su Art. N° 13. Estas son:

- Las arcillas superficiales (incluye maicillo).
- Las arenas.
- Las rocas.
- De más materiales aplicables directamente a la construcción (ejemplo ripios, estabilizados, gravas, etc.).

##### **Artículo 3°**

De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de permisos cuando sus fines sean **comerciales o en uso de obras fiscales.**

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y otros bienes nacionales de uso público, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas o la institución que lo supla en sus funciones y que cuando estos revistan características de extracción industrial estas deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

##### **Artículo 4°**

Quedarán afectos a esta Ordenanza todas las extracciones de áridos establecidas en el Art. 2 de la presente, sean artesanales o industriales, y se sitúen en bienes nacionales de uso público, bienes fiscales o propiedades particulares, sean estos cauces naturales, pozos lastreros, canteras u otros, emplazadas en la comuna de Linares.

##### **Artículo 5°**

Para efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Álveo o Lecho del Río:** es la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río; en el artículo 30 del Código de Aguas define **álveo a cauce natural** de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Para los efectos de este Código, se entiende por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre", y señala que este bien es de dominio público y no accede mientras tanto a las heredades contiguas, pero los propietarios riberaños podrán aprovechar y cultivar la superficie de ese suelo en las épocas en que no estuviere ocupado por las aguas.
- b) **Ríos:** De acuerdo con el artículo 595 del Código Civil "los ríos y todas sus aguas que corren por cauces naturales son bienes nacionales de uso público". Asimismo, el artículo 650 inciso 2 de la misma norma, establece que "El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas.
- c) **Ribera:** de acuerdo al art. 33 del Código de Aguas, son riberas o márgenes (privados) las zonas laterales que lindan con el álveo o cauce de bien nacional de uso público. En caso de que existan dudas respecto del deslinde del cauce BNUP con los predios privados, de conformidad al Decreto Supremo N°609 del 31.08.1978, corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales (ex Ministerio de Tierras y Colonización), fijar los deslindes de los bienes nacionales de uso público que constituyen los cauces de los ríos, lagos y esteros previo informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas (Ex Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas).
- Si existen dudas respecto del deslinde entre el cauce del bien nacional de uso público y la ribera privada, será el solicitante o peticionario quien debe recurrir a los organismos que lo deben resolver, de conformidad al Decreto Supremo 609 mencionado anteriormente, y presentar dicha resolución al Municipio a fin de aclarar el deslinde.
- d) **Árido:** material de arrastre ubicado en el lecho, álveo o cauce del río, compuesto por arenas, ripios, piedras y otros similares de granulometría variable diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se considerarán sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Estos áridos pueden ser extraídos de cauces o riveras de ríos, canteras, desmontes, excavaciones, etc.
- e) **Cauce de río:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.
- f) **Crecida extraordinaria:** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.
- g) **Pozo lastrero:** corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales. También se entenderá por tal toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales de áridos.
- h) **Islas o bancos de sedimentación fluvial:** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- i) **Contaminante:** es todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

- j) **Daño ambiental:** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- k) **Evaluación de Impacto Ambiental:** es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso que en base a un estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.
- l) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes (ley 19.300).
- m) **Impacto Ambiental:** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales de áridos desde el lecho y /o cauce de un río o en un área determinada.
- n) **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos (Ley 19.300).
- o) **Medida de compensación:** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- p) **Medida de Mitigación:** son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.
- q) **Medida de Reparación y/o restauración:** es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- r) **Permiso:** para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por permiso al acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad de Linares autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, Bienes Nacionales de Uso Público, Pozos Lastreros o Bienes Fiscales.
- De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.
- s) **U.T.M.:** Unidad Tributaria Mensual.
- t) **Derechos:** valor de extracción de áridos expresado en Unidades Tributarias Mensuales, cuyo monto se encuentra establecido en la Ordenanza de Cobros de Derechos de la Municipalidad de Linares, sobre Derechos por permisos, en función del volumen a extraer.
- u) **Extractor:** persona natural o jurídica que ejecute la explotación de áridos del lecho, álveo o cauce del río, de bienes nacionales de uso público o de pozos lastreros en propiedad particular.
- v) **Frente de extracción:** corresponderá al lugar físico del río o pozo lastrero, donde se efectuará la extracción.
- w) **Planta:** lugar de faenas y elementos mecánicos dispuestos para el acopio, selección, separación y molienda de áridos.
- x) **Proyecto de extracción:** conjunto de antecedentes visados por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

- y) **Extracción de áridos industrial o mecanizada:** es toda aquella extracción que se ejecuta mediante medios mecánicos u otros sistemas tecnológicos con o sin planta de procesamiento. Este tipo de extracción habitualmente supera los 400 M<sup>3</sup> mensuales.

#### **Artículo 6°**

Todo permiso, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables y que se hayan dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

#### **Artículo 7°**

Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, cuyos deslindes en los cauces de los ríos y esteros serán fijados previamente por el Ministerio de Bienes Nacionales, y serán administrados por el municipio, dentro del territorio de la comuna de Linares.

Para definir el área y extensión del cauce, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

## **TITULO II** **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **Artículo 8°**

Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna de Linares, canteras, pozos lastreros u otros, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos con Informe Técnico Favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402 - Ley 19.300, y autorización municipal incluyendo el pago de los derechos correspondientes establecidos en la ordenanza de Cobros de Derechos de la Municipalidad de Linares, previa autorización de los Organismos competentes que en cada caso correspondan.

#### **Artículo 9°**

Está prohibida la extracción de arena, ripio y cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna de Linares, que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tenga como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad de Linares realizará un catastro inicial de dichos lugares, a través de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, el que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario y ser remitido a la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 10°**

Está prohibida la extracción de áridos en sus distintos estados, como arenas, ripios y rocas o cualquiera otra clase de áridos, en áreas donde pueda afectar infraestructura pública – privada, de bien de uso común para la comuna, provincia, región o país, tales como bocatoma de captación de aguas para el consumo humano, accesibilidad de rutas nacionales, puentes, etc. En el caso de los puentes no se podrá realizar extracciones de áridos a menos de 300 mts. o a 5 veces el ancho medio del cauce, tanto aguas arriba como aguas abajo de un puente. Así también, se deberá tener en cuenta que el área del proyecto de extracción, no podrá contener ni estar cercano a punteras de extracción de aguas sin autorización expresa de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 11°**

Queda prohibido, los acopios o procesamientos de áridos dentro del espacio del cauce del río, aún en el área donde está autorizada la extracción.

**Artículo 12°**

Queda prohibido a toda persona natural o jurídica que posea autorización para realizar extracción en cauces de Bien Nacional de Uso Público, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales, por éste.

**Artículo 13°**

Queda prohibida la extracción de áridos y procesamientos de piedras, arcillas, arenas, piedras calizas y yesos (pozos lastreros y áridos en general), dentro del límite urbano de la comuna de Linares el cual se encuentra delimitado por el Instrumento de Planificación Territorial vigente.

**Artículo 14°**

Queda estrictamente prohibido a todo permisionario, ceder, arrendar, transferir, traspasar a cualquier título la autorización de extracción de que es titular, o incluso permitir de hecho la explotación por terceras personas en el sector de extracción, sin permiso previo de la Municipalidad de Linares.

**TITULO III****DE LAS FORMAS DE AUTORIZACION****Artículo 15°**

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad de Linares autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o industrial, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695.

Además, el Municipio de Linares podrá autorizar la extracción de áridos, ya sea por faena artesanal y/o industrial que se realicen en suelo privado (pozos lastreros)

## TITULO IV

### DE LOS PERMISOS

#### **Artículo 16°**

Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales.

Toda extracción industrial de áridos deberá someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

#### **Artículo 17°**

La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran autorizadas para extraer áridos mecánicamente y/o en forma artesanal, en los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna de Linares como también de aquellas que se realicen en suelo privado, es decir, pozos lastreros.

#### **Artículo 18°**

Para los sectores que cuenten con un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, el extractor deberá contemplar las medidas de mitigación necesarias a fin de no afectar a los residentes ni el entorno inmediato por lo que no podrán funcionar, en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 horas hasta las 08:00 horas, ambos horarios inclusive, como tampoco los sábados a contar de las 14:00 horas y los días domingo y festivos en ningún horario.

Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso presenta, ante la Dirección de Obras Municipales de Linares, carta de la Junta de Vecinos del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza. Esta situación será analizada por el alcalde de la comuna de Linares conjuntamente con la Directora de Obras Municipales, el Asesor Jurídico Municipal y la Dirección Municipal de Medio Ambiente, respondiendo por escrito al solicitante si es aceptada o no su solicitud.

#### **Artículo 19°**

Es responsabilidad del interesado, al momento de otorgarse el permiso de extracción de áridos, de acuerdo al procedimiento dictado en esta Ordenanza, asumir todos los riesgos, por daños o perjuicios a terceros, y/o a la infraestructura pública existente en el lugar o en sus accesos (vialidad, puentes, bocatomas, canales, obras sanitarias, punteras, defensas fluviales, etc.), ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por error en el manejo del cauce. Asimismo, se debe considerar el o los permisos de los propietarios ribereños, cuando se acceda a la zona de extracción a través de sus terrenos y que pudiesen verse afectados tanto por el proceso de extracción, como por el transporte de los mismos.

**TITULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 20°**

Toda extracción de áridos en el territorio de la comuna de Linares, sea desde bienes nacionales de uso público, bienes fiscales o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular deberá contar con permiso administrativo otorgado por la Ilustre Municipalidad de Linares y pagará los derechos de extracción, (aplica numeral 3 del artículo 41 de la ley 3.063 del 24.12.1979 sobre Rentas Municipales. Refundido por Decreto N°2.385, del 20.11.1996, del Ministerio del Interior).

Se exceptúan de la obligación de pagar los derechos de extracción, no así de la obtención del permiso de la extracción, cuando los áridos a extraer sean destinados a obras públicas. Esta excepción aplica aun siendo un privado el que extrae para una obra pública. (Aplica Dictamen 10.347 del 07.04.1987 de la Contraloría General de la República).

Para la aplicación de esta exención en el pago de derechos municipales, el solicitante deberá presentar una certificación extendida por el Ministerio de Obras Públicas que acredite la obra pública en la que se usarán los áridos, la cantidad que se requieren para el efecto y tiempo que durará la extracción. La certificación a presentar debe incluir el permiso técnico de extracción, que compete a la Dirección de Obras Hidráulicas. Además, quedarán exentas las extracciones que realice el equipo vial de la Municipalidad de Linares para mejoras de caminos vecinales, debiendo cumplir para ello con todo lo solicitado en esta ordenanza.

**Artículo 21°**

Toda persona natural o jurídica, que desee obtener un permiso para extracción de áridos en la Comuna de Linares, deberá someterse a las reglas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas técnicas, legales y ambientales, según lo dispuestos por los Ministerios pertinentes (Ministerio de Obras Públicas, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio del Trabajo, etc.), que sean aplicables al proyecto de extracción.

**Artículo 22°**

La Municipalidad de Linares, autorizará permisos administrativos de extracción en bienes fiscales o privados mecanizadas o industriales mecanizadas, la que podrá ser efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cuatrocientos metros cúbicos (400 m<sup>3</sup>) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción, además de la localización mediante coordenadas UTM DATUM W6584.

Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12 mm) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresalientes sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga, con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

En el caso que dicha extracción sea de áridos fluviales (bien nacional de uso público), la solicitud deberá contener:



## FASE I

- Formulario Resumen Solicitud de extracción mecanizada de áridos desde cauces naturales, el que puede ser solicitado en las Oficinas de la Dirección de Obras Municipales, ubicadas en calle Diputado Mario Dueñas N° 363 en horario de 09:00 a 14:00 horas
- Localización exacta del lugar de extracción, se deberá indicar mediante las coordenadas UTM ligadas al DATUM WGS 84, del polígono de extracción, las que podrán levantarse mediante un navegador GPS, esta información podrá ser complementada con fotografías recientes del sector de explotación tomadas por el solicitante.
- Fotografías aéreas u otros antecedentes.

## FASE II

Una vez que cuenta con el Informe Técnico favorable de la Fase I emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, el peticionario deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales de Linares, dirigido a la Directora de Obras, en 3 copias, en archivo físico y digital, la siguiente documentación:

- Declaración jurada notarial en la cual declarará su compromiso de asumir todos los costos por daños a terceros o a la infraestructura existente en el entorno de la explotación, derivado de operaciones inadecuadas o incumplimiento de las indicaciones contenidas en la aprobación.
- Proyecto de extracción de áridos, el solicitante deberá considerar y proponer en su proyecto, la disposición o reubicación final del material de rechazo, bajo su propio costo, donde indique su proyecto o bien donde le especifiquen las "observaciones" de la Dirección de Obras Hidráulicas, con el objeto de garantizar que no se obstruirá el libre escurrimiento de las aguas.
- En caso de tratarse de una extracción para ejecución de un proyecto de obra fiscal, deberá presentar certificado extendido por el Ministerio de Obras Públicas acreditando la obra pública en la que se usarán los áridos, la cantidad que se requiere para el efecto y el tiempo que durará la extracción, documento necesario para aplicar la exención en el pago de derechos municipales.
- Certificado de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato (DIMAO) de la Ilustre Municipalidad de Linares que acredite si el proyecto requiere de pertinencia ambiental, a fin de determinar si es necesario que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SIA), de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente indicar, en este mismo certificado, si requiere de informe del SAG y/o CONAF para no afectar la flora y/o fauna nativa, sea en el lugar del proyecto como en su entorno.

Los interesados deberán incluir al menos los siguientes estudios complementarios:

- Levantamiento topográfico para extracción de áridos del cauce y riberas el que incluya Especificaciones técnicas topográficas, planta y perfiles transversales y longitudinales.
- Análisis hidrológico.
- Estudio hidráulico.
- Estudio de potencialidad de arrastre de sólidos
- Programa de explotación.
- Plan de mitigación y medidas de compensación.
- Planimetría de la intervención: Con indicación de emplazamiento y distanciamiento de las actividades a propiedades vecinas y a vías adyacentes
- Carta Gantt indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas que sean necesario incluir en el proyecto.

La solicitud deberá contener, además:

- Informe Pertinencia Servicio de Evaluación
- Plan de manejo de extracción que debe contener a lo menos: georreferenciación de la extracción, maquinaria a utilizar, caminos a utilizar certificado por la Dirección de VIALIDAD o Servicio que corresponda.
- Patente Municipal al día o en proceso de obtención al momento de solicitar el permiso.

### **Artículo 23°**

En caso que el proyecto de extracción, requiera pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), será responsabilidad del titular del proyecto (solicitante) realizar los estudios que el sistema exige, ya sea como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto ambiental (EIA), según corresponda.

### **Artículo 24°**

Para **extracción de áridos desde suelo particular (pozo lastrero)**, este deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los antecedentes que se indican, en la Dirección de Obras Municipales de Linares:

- Solicitud de extracción, con documentos de respaldo en 3 copias (1 original y 2 fotocopias)
- Escritura, dominio vigente, o Contrato de arriendo del terreno en donde se ejecutará la extracción en caso de no ser propietario.
- Fotocopia del carnet de identidad del solicitante o representante legal de la empresa, según proceda.
- Informe con detalle del volumen de extracción real del proyecto.
- Planimetría del sector a intervenir, indicar la localización exacta del lugar de extracción, mediante las coordenadas UTM ligadas al DATUM WGS 84, del polígono de extracción, las que podrán levantarse mediante un navegador GPS.
- Fotografías recientes del sector de explotación.
- Declaración jurada notarial en la cual declarará su compromiso de asumir todos los costos por daños a terceros o a la infraestructura existente en el entorno de la explotación, derivado de operaciones inadecuadas o incumplimiento de las indicaciones contenidas en la aprobación.
- Declaración jurada notarial del propietario, de que no existen árboles nativos donde se realizará la extracción.
- Señalar tipo de material a extraer (ripió, arena, otros)

En caso de tratarse de una extracción para ejecución de un proyecto de obra fiscal, deberá presentar certificado extendido por el Ministerio de Obras Públicas acreditando la obra pública en la que se usarán los áridos, la cantidad que se requiere para el efecto y el tiempo que durará la extracción, documento necesario para aplicar la exención en el pago de derechos municipales.

### **Artículo 25°**

La Dirección de Obras Municipales de Linares, recibirá el proyecto de extracción de áridos fluviales y lo remitirá, dentro de los diez días (10 días), corridos siguientes a la recepción en dicha Unidad, a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente.

En el caso de extracción en pozo lastrero, la solicitud será evaluada técnicamente por una comisión integrada por la Dirección de Obras Municipales, Asesoría Jurídica, Dirección de Tránsito y Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Linares, emitiendo un pronunciamiento dentro de los 15 días corridos siguientes a la recepción de los antecedentes en la Secretaría de la Dirección de Obras Municipales de Linares.

#### **Artículo 26°**

En caso de rechazo del proyecto en cualquiera de sus etapas, la Dirección de Obras Municipales de Linares, informará al titular o solicitante, a quien enviará las observaciones o causas del rechazo, quien podrá hacer una nueva presentación al municipio en la medida que incorpore modificaciones o nueva información que corrija su presentación anterior.

### **TITULO VI**

#### **DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**

#### **Artículo 27°**

Para la extracción de áridos fluviales, recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas y una vez pagados los derechos municipales correspondientes al total del volumen autorizado a extraer, se procederá a redactar el Decreto Exento, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la D.O.H., o hasta completar el total del volumen autorizado a extraer, el cual será informado en el decreto, el que podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad de Linares lo determine, ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 (tres) meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a devolución de lo pagado ni a indemnización alguna.

#### **Artículo 28°**

Al otorgarse el permiso de extracción de áridos de acuerdo al procedimiento dictado en esta Ordenanza, es responsabilidad de los interesados asumir todos los riesgos, por daños o perjuicios a terceros, y/o a la infraestructura pública existente en el lugar o en sus accesos tales como vialidad, puentes, bocatomas, canales, obras sanitarias, punteras, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por error en el manejo del cauce. Asimismo, se debe considerar el o los permisos de los propietarios ribereños, cuando se acceda a la zona autorizada, a través de sus terrenos y que pudiesen verse afectados tanto por el proceso de extracción como el transporte de los mismos.

### **TITULO VII**

#### **DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO**

#### **Artículo 29°**

Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un bien nacional de uso público tales como cursos de aguas (ríos, esteros u otros) o desde pozos lastreros de propiedad particular ubicados en la Comuna de Linares, deberán pagar los derechos por el volumen autorizado por la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Dirección de Obras Municipales, establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la comuna.

Este impuesto será pagado por el beneficiario individualizado en la solicitud de autorización de la extracción, y deberá pagarse en su totalidad al momento que la Dirección de Obras Municipales se lo comunique por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del documento.

### **Artículo 30°**

En caso de mora en el pago de los derechos municipales, la Municipalidad podrá decretar la revocación del permiso, mediante la emisión de un decreto exento que así lo disponga. El hecho de extraer áridos sin autorización por mora en el pago de los derechos ameritará el cese de la actividad mediante clausura, debiendo pagar los derechos por extracción.

Además, si el beneficiario de un permiso efectúa tratamiento o venta de áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente, la que debe solicitar en la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Linares.

## TITULO VIII

### DEL TERMINO DEL PERMISO,

#### DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

### **Artículo 31°**

El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso;
- 3.- Por razones de utilidad pública, unilateralmente por parte del municipio sin derechos a ningún tipo de compensación;
- 4.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario del permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

### **Artículo 32°**

Serán sancionadas con suspensión temporal de los permisos de extracción, por treinta días, todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) El traslado de manera inadecuada de los áridos según lo estipulado por la legislación vigente.
- c) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- d) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso, si es que corresponde.
- e) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- f) Operar fuera del horario de funcionamiento de la faena establecido, para estos efectos, en la presente Ordenanza.
- g) Utilización de aceites en desuso para humectación de caminos.
- h) Poner obstáculos o dilatar una fiscalización y/o por maltrato a cualquier funcionario público o municipal en su función de fiscalización.
- i) Y cualquier otra transgresión de la ley 11.402 sobre defensa y regularización de las riberas, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- j) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular de este.

k) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

En caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La reiteración del beneficiario, en dichas faltas, dará lugar a la petición de fuerza pública al Gobernador Regional para dar cumplimiento forzado de la clausura.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa única de **5 Unidades Tributarias Mensuales** por cada vez que cometa una falta el beneficiario de un permiso.

#### **Artículo 33°**

La Dirección de Obras Municipales designará dos Inspectores Técnicos quienes tendrán la responsabilidad de revisar permanentemente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento y mantención, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta Ordenanza o Leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas o Dirección General de Aguas, según sea el caso, para los fines pertinentes.

#### **Artículo 34°**

Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público o pozos lastreros. Este registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto, en el orden que sean otorgados los permisos.

#### **Artículo 35°**

Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad de Linares implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción a través de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato y del volumen de áridos extraídos a través de la Dirección de Seguridad Pública, revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso, información que deberá ser remitida a la Dirección de Obras Municipales en forma mensual con la

finalidad de que ésta pueda comparar la cantidad de volumen autorizado con lo efectivamente extraído, en caso de producirse diferencia ésta deberá ser pagada en el plazo de 5 días contados desde la fecha de la notificación, caso contrario se cursará parte al Juzgado de Policía Local de Linares el que aplicará la multa máxima, no obstante el peticionario deberá de igual forma pagar los derechos del material extraído sin autorización municipal. Todo camión que circule deberá tener la guía de despacho o factura correspondiente para el traslado del material desde el lugar de extracción al lugar definitivo.

#### **Artículo 36°**

La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Carabineros de Chile, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato y Dirección de Seguridad Pública de la Comuna de Linares, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza de lo cual dará cuenta por escrito a la Dirección de Obras Municipales.

Los titulares de la autorización o permiso estarán obligados a permitir a los fiscalizadores el libre acceso a las faenas.

El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Linares.

## TITULO IX

### OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

#### Artículo 37°

Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además de dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado – gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h) Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, les produzca a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medida por el eje del cauce.
- j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k) Queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuando su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al director de Obras Municipales.
- m) Se deberá mantener en buen estado el camino de acceso a la extracción, ya sea con recarga de material, regado y perfilado cuando se requiera.
- n) Se deberá mantener un libro de obras donde se debe constatar las visitas de las inspecciones realizadas y levantar las observaciones allí solicitadas.
- o) Cuando la extracción se genere al lado de un camino, público o vecinal, se deberá mantener distancia mínima de 3 metros desde el cerco limítrofe al inicio de la extracción y ejecutar la excavación con un talud de 1:1.-
- p) Las excavaciones de lastre industrial deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro, entre otras.

**TITULO X**  
**DE LAS NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS**  
**DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

**Artículo 38°**

Todo permisionario deberá velar por el cuidado del lugar en el cual se le ha otorgado el permiso y restituirlo en buen estado al término del mismo, libre de edificaciones, maquinarias o desechos.

Tratándose de cantera o pozo lastrero de propiedad privada, se entenderá por buen estado, que se haya manejado de manera adecuada, taludes, escarpes, excavaciones, escurrimiento de aguas lluvias, etc, de manera que se asegure que no afectarán la propiedad o infraestructura pública, y la propiedad privada aledaña. Para el efecto anterior, se acompañará topografías posteriores a la intervención.

**Artículo 39°**

El permisionario de una faena de procedimiento mecanizado o industrial deberá dar cumplimiento a las exigencias que se indican a continuación:

- a) La explotación deberá estar a cargo de un profesional idóneo de la materia, para cuyo efecto, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de autorización de la extracción, se deberá enviar a la Dirección de obras Municipales los datos: nombre, profesión, Rut, teléfono móvil, mail y domicilio de la persona responsable en terreno de las explotaciones de áridos.
- b) Los caminos interiores que se encuentren en terreno privado o de BNUP, deberán ser mantenidos de manera que no afecten a su entorno por efectos de polvo en suspensión producido por el tránsito de camiones o maquinarias.

**Artículo 40°**

Todos los permisos de extracción de áridos de manera mecanizada o industrial en cauces de río o esteros se atenderán rigurosamente a las indicaciones técnicas de la DOH y la DGA. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la municipalidad pueda poner término o extinga el permiso correspondiente, sin ulterior reclamo, ni derecho a indemnización.

**Artículo 41°**

No se permitirá a los permisionarios, en cauces de ríos y esteros, realizar trabajos suplementarios, a los ya autorizados, que fueren u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

Cualquier modificación en la forma de extracción queda supeditada a la autorización de la DOH y/o DGA, y si esta modificación incorpora alterar el perímetro autorizado de extracción, éste debe ser aprobado por la autoridad municipal a través de decreto correspondiente.

**Artículo 42°**

Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas, para la extracción, acopio procesamiento de los áridos, constituyan un obstáculo deberán ser desmanteladas, demolidas o retiradas, según sean sus dimensiones y estructura, por cuenta y a costa del permisionario. Todo lo anterior de conformidad a informe técnico de la DOH o DGA.

**Artículo 43°**

Los lugares de procesamiento o de acopio no podrán localizarse en sectores de la caja del río, o terrenos aluviales de inundación sin permiso, de la DOH y/o DGA.

**TITULO XI**  
**DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS**

**Artículo 44°**

Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, debiendo publicarse en la página web [www.corporacionlinares.cl](http://www.corporacionlinares.cl) transparencia activa.

**Artículo 45°**

Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

**Artículo 46°**

Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, bajo los cuales fueron otorgados, sin embargo, en lo relativo al TITULO VIII "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN", se aplicará In Actum.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.



**PABLO AGUAYO RIOSECO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MARIO MEZA VASQUEZ**  
**ALCALDE DE LINARES**

Distribución:  
Primera Comisaría de Carabineros.  
Dirección de Obras Hidráulicas.  
Dirección General de Aguas.  
Administración Municipal.  
Dirección de Control.  
Dirección Jurídica.  
Juzgado de Policía Local.  
Dirección de Obras Municipales (2)  
Dirección de Seguridad Pública.  
Dirección de Tránsito.  
Dirección Adm. y Finanzas.  
Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.  
Departamento de Informática.  
Inspectores Técnicos de Obras (D.O.M.)  
Archivo oficina de Partes.  
**MMV./PAR./CYG./PLP./MAAC./ept.-**